República Dominicana, a los dieciséis dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 17 de Marzo de 1965.

---

Ley No. 670, que modifica el Art. 14 de la Ley No. 344, del 29 de Julio de 1943, restablecido por la Ley No. 5784, del 3 de enero de 1962.
(G. O. Nº 8935, del 24 de Marzo de 1965.)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 670

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 14 de la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, restablecido por la Ley Nº 5784, de fecha 3 de enero de 1962, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 14.—Cuando el Estado, los Municipios o el Distrito Nacional decidan enajenar una propiedad que hubieren adquirido en un procedimiento de expropiación, por no haberse realizado el propósito perseguido, o por que habiéndose éste realizado la propiedad ya no esté destinada a este fin, se publicará en la Gaceta Oficial un aviso de tal decisión. Los propietarios originarios o sus sucesores, tendrán el derecho de readquirir la propiedad de que se trata por el valor en que sea tasada por la Dirección General del Catastro Nacional, menos un 25% de ese valor, siempre que depositaren dicha suma y la petición

relativa a esa readquisición dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la Gaceta Oficial en que se hubiere publicado el aviso antes indicado. Este derecho de preferencia desaparecerá si el Estado cede la propiedad para una obra de interés social".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 671, que declara día festivo, no laborable, en la Provincia de La Altagracia, el 24 de marzo de este año.
(G. O. Nº 8935, del 24 de Marzo de 1965.)

República Dominicana
EL TRIUVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 671

CONSIDERANDO que la celebración del IV Congreso Mariológico y del XI Congreso Mariano Internacional en nuestro país es un acontecimiento que reviste extraordinaria importancia y que debe llenar de júbilo a las comunidades en que se llevarán a efecto;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara día festivo, no laborable, en la Provincia de La Altagracia, el 24 de marzo de este año, con motivo de la celebración del IV Congreso Mariológico y del XI Congreso Mariano Internacional.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.